

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de marzo de 1993

con arreglo a la Decisión 93/16/CEE del Consejo relativa a la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las empresas y otras personas jurídicas de Estados Unidos de América

(93/217/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 87/54/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, sobre protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores⁽¹⁾,

Vista la Decisión 93/16/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, relativa a la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a personas de Estados Unidos de América y de determinados territorios⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando que la citada Decisión establece que Estados Unidos de América y ciertos territorios británicos pueden acogerse a la protección que les concede la Directiva 87/54/CEE;

Considerando que la protección para las personas físicas es incondicional pero que para las sociedades y otras personas jurídicas se supedita a la condición de que las sociedades y personas jurídicas de la Comunidad puedan acogerse a tal protección en el país o territorio en cuestión;

Considerando que la Decisión 93/16/CEE obliga a la Comisión a determinar y comunicar a los Estados miembros que los Estados Unidos de América y los territorios en cuestión satisfacen esta condición;

Considerando que, en Estados Unidos de América, en virtud de las órdenes provisionales promulgadas con arreglo al artículo 914 de la Ley de protección de

productos semiconductores de 1984, se benefician de protección jurídica los propietarios de topografías de productos semiconductores que son nacionales, están domiciliados o son autoridades soberanas de los Estados miembros de la Comunidad; que, por consiguiente, los Estados Unidos cumplen la condición de reciprocidad necesaria para la protección de sociedades y otras personas jurídicas prevista por el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 93/16/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Estados Unidos de América satisface la condición para la protección de sociedades y otras personas jurídicas prevista en el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 93/16/CEE.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1993.

Por la Comisión

Raniero VANNI D'ARCHIRAFI

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 24 de 27. 1. 1987, p. 36.

(2) DO nº L 11 de 19. 1. 1993, p. 20.